



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3854/2021

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

**09 de noviembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Me exponen improcedencia de la solicitud sin haberme especificado las razones”. (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“Presentada en oficialía de partes para su debida remisión a la Secretaría Ejecutiva, en razón de corresponder a una derivación conforme al 81.4 de la Ley de la materia”



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado conforme al artículo 81.4 remitió la solicitud a la Secretaría Ejecutiva del ITEI para que a su vez lo remitiera al sujeto obligado competente.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3854/2021
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3054/2021, en contra del sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES
RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140293421000415

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Me gustaría conocer el decreto o ley que dieron origen al Hospital Regional Tepatitlán. La secretaria que está a cargo del mismo y la institución encargada de pagar los sueldos y salarios de sus empleados.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Se gira al área de Secretaría Ejecutiva.

Respuesta:

El sujeto obligado derivó al área de Secretaría Ejecutiva del propio Instituto de Transparencia para que resolviera sobre la competencia de la solicitud.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0181221.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“Me exponen improcedencia de la solicitud sin haberme especificado las razones”. (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

<p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta:DJUT1721/2021</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Oficialía de partes del Instituto.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...Con fecha 09 nueve de noviembre derivo la solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la finalidad de que se resolviera sobre la competencia de la solicitud de información” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">08/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">09/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">09/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">19/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">11/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">02/diciembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">11/noviembre/2021</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">15/noviembre/2021 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	08/noviembre/2021	Inicia término para dar respuesta	09/noviembre/2021	Fecha de respuesta a la solicitud	09/noviembre/2021	Fenece término para otorgar respuesta	19/noviembre/2021	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	11/noviembre/2021	Concluye término para interposición	02/diciembre/2021	Fecha presentación del recurso de revisión	11/noviembre/2021	Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	08/noviembre/2021															
Inicia término para dar respuesta	09/noviembre/2021															
Fecha de respuesta a la solicitud	09/noviembre/2021															
Fenece término para otorgar respuesta	19/noviembre/2021															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	11/noviembre/2021															
Concluye término para interposición	02/diciembre/2021															
Fecha presentación del recurso de revisión	11/noviembre/2021															
Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en:</p>																

declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial.

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión consiste en el agravio del ciudadano que refiere lo siguiente:

“Me exponen improcedencia de la solicitud sin haberme especificado las razones”. (sic)

El agravio expuesto por la parte recurrente es de desestimarse, toda vez que el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, no declaró la improcedencia de la solicitud, como se deriva de las constancias del presente recurso de revisión, pues de las mismas se desprende que en primer momento el solicitante dirigió su solicitud al Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, sujeto obligado que se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud, y la derivó al Instituto de Transparencia.

De esta forma, el nuevo sujeto obligado se declaró incompetente para resolver la solicitud, por lo que remitió la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que determinara el sujeto obligado competente, fundamentado su remisión en el artículo 81.4 de la ley en materia, que a la letra dispone:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...

4. En caso de que el nuevo sujeto obligado considere no ser competente remitirá la solicitud de acceso a la información al Instituto para que éste notifique al sujeto obligado competente, el cual deberá tramitar la solicitud de acceso a la información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción.

...

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio expresado por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias se desprende que el sujeto obligado informó al ciudadano respecto del trámite que se le dio a la solicitud, a efecto de que el sujeto obligado competente diera respuesta a la misma, por tanto, se tiene que el sujeto obligado realizó el procedimiento correspondiente, por ser incompetente para resolver la misma.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia remitió la solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, a efecto de que resolviera la competencia del asunto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

del recurso;

Cabe señalar, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo que **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

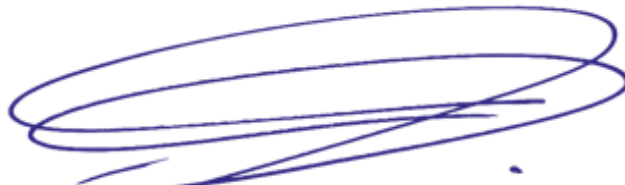
SEGUNDO.- **Sobressee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3854/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC